

Radicado: 2019-00530
Interlocutorio No. 352
Rechaza demanda

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

En cumplimiento de lo ordenado por el despacho en audiencia de fecha 19 de octubre de 2022, la parte actora aportó la subsanación de los requisitos exigidos, donde informa aclarar tanto los hechos como las pretensiones.

Revisado el escrito aportado por la parte actora, este juzgado debe de manifestar que lo exigido no ha sido cumplido a cabalidad, toda vez que en general, lo subsanado, continúa igual de confuso, incluso las pretensiones fueron redactadas en la misma forma en que se presentaron en la demanda inicial, por lo que en esas condiciones, resulta imperativo dar cumplimiento a lo ordena el inciso cuarto del artículo 90 de Código General del Proceso y es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, por lo expresado en este proveído.
2. Sin necesidad de desglose devuélvase los anexos y archívense las diligencias.

Notifíquese

Mvqm.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 22 de noviembre de 2022
en la fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 128,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaría

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56dfbed36ef0209d21036438b27fe539498842c4b66186129b3b5bede269719**

Documento generado en 22/11/2022 06:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>